MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
DEPTO. DE ASESORIA JURÍDICA
AAG / JDA / ILH / SCA / LKG / AMSCH / MQP

V°B°

AUTORIZA OBTENCIÓN DE ACEITES COMESTIBLES A PARTIR DE SEMILLAS DE HONGO DE *MORTIERELLA ALPINA*

Exenta N° 08

SANTIAGO, - 9 ENE. 2012

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 251 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en las Resoluciones Exentas N° 508 y N° 951, de 2007 y 2009, respectivamente, ambas del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memorando B34 / N° 1124, de 14 de diciembre de 2011, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aceites comestibles de origen vegetal son los obtenidos de los siguientes frutos o sus partes o de semillas oleaginosas: algodón, cártamo, girasol o maravilla, germen de maíz, maní o cacahuate, oliva, pepa de uva, raps o colza, sésamo o ajonjolí, soja o soya, avellana chilena, arroz, pepa de tomate, germen de trigo, linaza, mosqueta, palta y otros autorizados por el Ministerio de Salud.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Exenta N° 508, de 2007, autorizó la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de Nuez, Almendra y Calabaza. Lo mismo se dispuso para el caso de las semillas de Piñón, o *Pinus koraiensis*, mediante la Resolución Exenta N° 951, de 2009.

4.- Que, existe una necesidad justificada del mercado para disponer de nuevos aceites comestibles provenientes, esta vez, de semillas de Hongo de *Mortierella alpina*, aptas para el consumo humano.

5.- Que, por lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN :

1.- AUTORÍZASE la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de **Hongo de *Mortierella alpina*.**

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO

JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCION
- Gabinete Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Sr. Subsecretario de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Depto. de Alimentos y Nutrición
- Depto. de Asesoría Jurídica
- Seremis de Salud del país (15)
- Oficina de Partes